

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00029.00

DEMANDANTE: Leodith Mercado Barboza

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la entidad demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada, MUNICIPIO DE SINCELEJO el día 6 de octubre de 2017. Decisión que fue notificada personalmente mediante el envío de mensaje al

correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 125 a 128.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 10 de octubre de 2017, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 25 de octubre de 2017. Luego, la parte demandada allegó escrito de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 23 de octubre de 2017, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

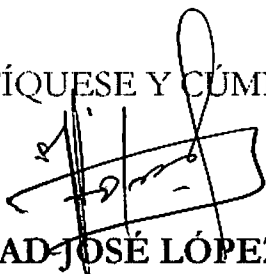
Así mismo, se observa que con el memorial de la contestación de la demanda se allegó poder conferido a la Dr. Beiman Elías Mendoza González, como apoderado de la parte demandada, a quien se le reconocerá personería para actuar, conforme al poder conferido a folio 130.

DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el veintisiete (27) de julio de 2018, a las 10:45 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 31, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

2. Reconocer personería al Dr. Beiman Elías Mendoza González, como apoderado del Municipio de Sincelejo, en los términos del poder conferido visible a folio 130 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez.